

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-0130

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ALDID VARELA MOLINA contra WUILMER CANO ROJAS, en consecuencia se dispone:

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

Reconocer a la Dra. MARCELA AYALA BALAGUERA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ